



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 364-12

CONSIDERANDO: Que el 17 de junio de 1966, fue promulgada la Ley 257-66 que crea la Defensa Civil, con el objetivo de asegurar que los operativos del país sean adecuados para enfrentar los perjuicios originados por los desastres causados por inundación, terremoto, tormenta, huracán, entre otros, así como proveer el orden, salud y bienestar económico, seguridad pública, preservación de la vida y de la propiedad en tales circunstancias.

CONSIDERANDO: Que el 22 de septiembre de 2002, fue promulgada la Ley 147-02, por la cual se adopta una política nacional de gestión de riesgos, y se crea el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 487-01, del 1 de mayo de 2001, establece que la Comisión Nacional de Emergencia, presidida por la Defensa Civil, es la entidad responsable de someter al Poder Ejecutivo, los planes, programas, proyectos o propuestas que se formulen en el área de gestión de riesgos en el país, y que involucren la participación del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se encuentra expuesta a distintas amenazas naturales tales como: terremotos, ciclones tropicales, tormentas, inundaciones, sequías, deslizamientos de tierra, entre otros, así como a diversos Fenómenos Antrópicos.

CONSIDERANDO: Que considerando las distintas amenazas de origen natural y aquellas causadas por el hombre, resulta de alta prioridad e interés público la capacitación en materia de gestión de riesgos.

CONSIDERANDO: Que al efecto, el Estado debe crear las condiciones necesarias para aumentar las capacidades y el conocimiento en materia de gestión de riesgos, como elemento indispensable para la supervivencia del ser humano, de la población en general y su adaptación al cambio climático.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Nacional de Emergencias y de la Defensa Civil, velar por el desarrollo y capacitación del personal técnico y voluntario de la Defensa Civil y de las distintas instituciones; así como de la población en sentido general que requiera capacitación en la materia



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

CONSIDERANDO: Que los avances alcanzados por la Comisión Nacional de Emergencias y la Defensa Civil, requieren acciones concretas que contribuyan a la constante mejora de la gestión de riesgos en el país, a través de una adecuada capacitación y formación de los recursos humanos idóneos, con especial atención al personal operativo.

VISTA: La Ley No. 257, del 17 de junio de 1966.

VISTA: La Ley sobre Gestión de Riesgos, No. 147-02, del 22 de septiembre de 2002.

VISTO: El Decreto No. 487-01, del 1 de mayo del 2001.

Por las atribuciones que me confiere el artículo 128, numeral 1, literal b) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Reglamento de Creación de la Escuela Nacional de Gestión de Riesgos

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I
CREACIÓN, SEDE, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 1.- Se aprueba la creación y desarrollo de la Escuela Nacional de Gestión de Riesgos (ESNAGERI), adscrita a la Comisión Nacional de Emergencias y a la Defensa Civil.

ARTÍCULO 2.- La Escuela Nacional de Gestión de Riesgos (ESNAGERI), tendrá su sede y asiento en la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República, en el edificio de la Comisión Nacional de Emergencias y de la Defensa Civil.

ARTÍCULO 3.- La Escuela Nacional de Gestión de Riesgos (ESNAGERI), tendrá como objetivo principal capacitar al personal voluntario y técnico de la Defensa Civil; así como, de las instituciones públicas y privadas del país.

ARTICULO 4. Para tales fines:

a) Impulsará la formación y el conocimiento en materia de Gestión del Riesgo, así como la creación y formación de agentes multiplicadores y líderes comunitarios en la materia, para colaborar, a estos efectos, con la población en general, como autoridad competente para certificar lo concerniente a la gestión de riesgos en el país.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

- b) Propiciará la capacitación del personal a través de programas de estudios de formación reglada y ocupacional.
- c) Promoverá la educación continua en materia de gestión de riesgos a través de los distintos programas de capacitación, propiciando a la vez la unificación de criterios que requiere el desarrollo de los distintos niveles técnicos.
- d) Gestionará y coordinará programas de becas nacionales e internacionales en la materia.
- e) Estimulará la celebración de acuerdos con distintas universidades y escuelas, así como proyectos con organismos internacionales, locales, y demás instituciones, para la elaboración de programas y planes de estudios en materia de Gestión de Riesgos, con la autorización previa del Director Ejecutivo de la Defensa Civil.
- f) Velará por el desarrollo y mejora de la calidad de los recursos humanos, con especial atención y prioridad hacia el personal técnico y voluntario dominicano.

PÁRRAFO: La participación de los extranjeros en los distintos programas de capacitación, será reglamentada de manera especial y de acuerdo a lo establecido en los distintos Convenios de Cooperación celebrados por las instituciones competentes del país.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESNAGERI
CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y LA DEFENSA CIVIL

ARTICULO 5.- Los órganos de dirección y administración de la ESNAGERI, serán:

- 1.- **La Comisión Nacional de Emergencias**, como máximo organismo de dirección de la institución, y de la política sobre Gestión de Riesgos, con la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- 2.- **La Defensa Civil**, órgano ejecutivo de la cual dependerán directamente todas las dependencias o unidades de servicios.
- 3. **La Dirección Administrativa.**



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DE LA ESNAGERI

ARTÍCULO 6. La estructura orgánica de la ESNAGERI estará compuesta de la manera siguiente:

1. La Dirección Nacional, integrada por un Director General y un Subdirector, la cual dispondrá de un asistente técnico y un asistente administrativo.
2. Secretaría
3. Biblioteca y Pinacoteca
4. Departamento de Formulación de Proyectos, Planes y Programación
5. Departamento de Becas.

ARTÍCULO 7. El personal técnico y los facilitadores de la Escuela Nacional de Gestión de Riesgos, deberán ser técnicos, con conocimiento y experiencia en la materia.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE LA ESNAGERI

ARTÍCULO 8: El Director Nacional y el Subdirector deberán ser dominicanos, poseer título universitario o su equivalente, contar con experiencia docente de por lo menos 7 años en la gestión de riesgos, comprobable mediante documento fehaciente.

ARTÍCULO 9. El Director y el Subdirector serán nombrados por el Poder Ejecutivo a recomendación del Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias y Director Ejecutivo de la Defensa Civil.

ARTÍCULO 10: En caso de ausencia temporal del Director Nacional, el Sub-Director asumirá sus funciones, mientras dure la ausencia o falta del titular.

ARTÍCULO 11: Son funciones del Director Nacional de la ESNAGERI:

- a) Cumplir con las órdenes y disposiciones dictadas por el Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias y Director Ejecutivo de la Defensa Civil de la República Dominicana.
- b) Formar equipos de trabajos y motivar a los miembros de la Escuela de Gestión de Riesgos en la capacitación y difusión del conocimiento en la materia.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

- c) Orientar y Promover el desarrollo institucional.
- d) Promover la excelencia en todas las actividades que se realicen en la Escuela.
- e) Planificar, decidir y controlar la gestión y reportar los resultados a la Dirección de la Defensa Civil.
- f) Establecer relaciones con universidades y otros centros de educación nacionales e internacionales, con el fin de mejorar el nivel académico de la Escuela.
- g) Supervisar actividades docentes en la materia en todo el territorio nacional.
- h) Impartir la orientación académica de la **ESNAGERI**.
- i) Coordinar con su superior inmediato, la asignación de becas, tanto nacionales como internacionales.
- j) Presentar un informe de todas las actividades docentes a final de cada año, a la Presidencia de la Comisión Nacional de Emergencias y a la Dirección Ejecutiva de la Defensa Civil, al final del año.
- k) Realizar tareas afines, asignadas por su superior inmediato.
- l) Propiciar en todo momento un ambiente de cooperación, amistad y concertación entre el personal de la Escuela, el cuerpo de cursantes, conferencistas, facilitadores y asesores de la **ESNAGERI**.
- m) Informar a su superior inmediato, todo lo concerniente a asuntos disciplinarios y recomendar sanciones verbales o escritas, dependiendo de la gravedad de la falta.

TÍTULO III
RECURSOS DE LA ESNAGERI

ARTÍCULO 12: Los ingresos de la Escuela Nacional de Gestión de Riesgos para los programas de capacitación, provendrán de las sumas o partidas que se le asignen cada año en el Presupuesto de la Comisión Nacional de Emergencia y de la Defensa Civil, o ingresos provenientes de donaciones, ayudas o cooperación de entidades nacionales e internacionales, así como de cualquier ingreso eventual o extraordinario.

ARTÍCULO 13: Los recursos o ingresos serán manejados de conformidad con las leyes que rigen la materia, así como la reglamentación interna que pueda ser establecida al respecto.

ARTÍCULO 14. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La Escuela Nacional de Gestión de Riesgos (ESNAGERI) asumirá, a partir de la emisión del presente Decreto, las funciones que actualmente desarrolla el Departamento de Capacitación y Formación de Gestión de Riesgos de la Defensa Civil.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

ARTÍCULO 15.- El presente Decreto deroga cualquier disposición de igual o menor rango, que le sea contraria.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Nacional de Emergencias y la Defensa Civil, quedan encargadas de poner en funcionamiento la ESNAGERI.

ARTÍCULO 17. Envíese a la Comisión Nacional de Emergencias y a la Defensa Civil de la República Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año dos mil doce (2012); año 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.


LEONEL FERNÁNDEZ REYNA